

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DE 2024

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-DGO-937/2024

**PROMOVENTE: BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ
VÁZQUEZ**

ACUSADA: MARÍA TERESA VALDEZ ARREOLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Desechamiento, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de agosto de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:30 horas del 22 de agosto de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-DGO-937/2024

PROMOVENTE: BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ

ACUSADA: MARÍA TERESA VALDEZ ARREOLA

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SOLIS

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Acuerdo de Prevención emitido por este Órgano Jurisdiccional Partidario y notificado a la dirección señalada para tales efectos en fecha 12 de agosto del año en curso, a efecto de que la parte actora subsanara las deficiencias de procedibilidad contenidas en el Recurso de Queja presentado por la **C. BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, lo anterior bajo el apercibimiento que de no dar contestación en tiempo y forma a lo solicitado se procedería conforme a lo previsto en el artículo 21 del reglamento de esta CNHJ de MORENA, señalando textualmente lo siguiente:

“SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. *Acrediten su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.*

2. *Señale de manera clara y cronológica los hechos en los que funda su queja con relaciona los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

3. *Ofrezca y vincule los medios probatorios señalados en su escrito inicial de queja en atención a lo dispuesto en el Título Décimo Primero del Reglamento de esta CNHJ de MORENA artículos del 52 al 86.*

Finalmente, se otorgan 03 tres días hábiles, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta que no se recibió dentro del término establecido, escrito alguno en vía de desahogo de prevención, esta CNHJ de MORENA considera que se actualiza lo previsto en el artículo 21 del reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia relativo al desechamiento del Recurso Interpuesto ya que el término señalado para realizar el desahogo de la prevención mencionado es de 3 días hábiles por lo que resulta evidente que se rebasó dicho termino sin haberse presentado contestación alguna dentro del término establecido.

Emisión y Notificación del Acuerdo de Prevención	Fecha límite para Presentar el Desahogo de Prevención.
12 de agosto de 2024	16 de agosto de 2024

De tal forma que, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo III, del acuerdo de prevención de fecha 12 de agosto de 2024 y se determina el **desechamiento de plano** del recurso de queja.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Que el medio de impugnación promovido por la **C. BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, con el número de expediente mencionado al rubro, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los **artículos 54º del Estatuto de MORENA y 19º, del reglamento de la CNHJ** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, dichos artículos mencionados señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;”

Y toda vez que el plazo otorgado a la parte promovente, mediante acuerdo de prevención de fecha 12 de agosto de 2024, notificado por esta CNHJ de MORENA en misma fecha, feneció sin que hayan sido subsanadas las deficiencias del recurso de queja, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; así como los artículos 19 y 21 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por la **C. BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** en virtud de los artículos 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA y artículos 19 y 21 del reglamento de la CNHJ.
- II. **Notifíquese como corresponda** el presente acuerdo a la promovente, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO